

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 380, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Tonalá número 20, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación ubicada en calle Tonalá número 20, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada arquitectura ecléctica, que se produce durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, donde se optimizan los recursos técnicos en las diversas instalaciones, como son el cableado eléctrico oculto, calentador fijo y la agrupación de servicios en su interior. Asimismo, resalta la técnica en el diseño exterior de su fachada por el uso de cantera en diversos elementos, como son un alto rodapié con entrecalles, la decoración de vanos, la balaustrada y el acceso principal en arco de medio punto de doble altura;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en calle Tonalá número 20, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 380

ARTICULO 1o. Se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Tonalá 20, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las colindancias siguientes:

Al Norte: en treinta y cuatro metros, cuarenta y un centímetros, con parte del lote ciento treinta y dos.

Al Oriente: en veinte metros, veinte centímetros, con fracción restante del lote ciento treinta y tres (hoy casa ciento treinta y cinco) de la séptima calle de Durango esquina con la primera calle de Tonalá.

Al Sur: en treinta y cuatro metros, cuarenta y un centímetros, con la casa mencionada anteriormente.

Al Poniente: en veinte metros, veintidós centímetros, con la primera calle de Tonalá.

ARTICULO 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o. La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio Organismo Desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Educativo Rural 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2006.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 6, 7, 8, 10, 14, 21, 27, 32, 33, 37, 45, 47, 49, 50 y 70 de la Ley General de Educación; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 28, 49, 50, 51, 52, 54, 66, decimoprimer y decimosegundo transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y

CONSIDERANDO

Que la educación constituye el eje central para promover el desarrollo rural sustentable.

Que el Estado Mexicano considera de interés público el desarrollo rural sustentable.

Que la calidad, la cobertura con equidad y la gestión, constituyen los ejes rectores de la política educativa del Estado Mexicano.

Que la educación constituye un factor determinante que facilita a las personas su integración al desarrollo.

Que los retos actuales del sistema educativo son: elevar la calidad, ampliar la cobertura con equidad y mejorar su sistema de gestión.

Que los retos del sector rural, en el contexto de la mundialización económica son: la productividad, la rentabilidad, la competitividad, la sustentabilidad y la equidad.

Que la formación del capital humano, a través de la educación, constituye el instrumento más eficaz para el desarrollo sustentable y enfrentar los grandes retos del sector rural.

Que la inversión en la educación, especialmente para grupos vulnerables, es una prioridad para el Estado Mexicano.

Que es necesario atender los rezagos en equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos.

Que el Gobierno Federal, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), del cual deriva el Programa Educativo Rural (PER).

Que la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, cuenta con una red de servicios educativos en los tipos de: bachillerato, licenciatura y posgrado; y su misión es ofrecer una formación integral, social, humanista y tecnológica centrada en la persona, que consolide el conocimiento hacia el sector rural, fortalezca la pertinencia, fomente la mentalidad emprendedora y de liderazgo.

Que la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, contribuye al desarrollo económico y social de las regiones, mediante la formación de técnicos y profesionales de diferentes disciplinas. Asimismo, proporciona a la población rural una amplia oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica a productores.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a los anteriores considerandos, se expiden las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION
DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL (PER) 2006**

CONTENIDO

- Capítulo 1.** Presentación y definiciones
 - Capítulo 2.** Descripción y objetivos del programa
 - Capítulo 3.** Cobertura y población objetivo
 - Capítulo 4.** Financiamiento y distribución de los recursos
 - Capítulo 5.** Mecánica de operación
 - Capítulo 6.** Criterios de elegibilidad
 - Capítulo 7.** Metas
 - Capítulo 8.** Evaluación
 - Capítulo 9.** Participantes
 - Capítulo 10.** Suspensión y cancelación de los apoyos del programa
 - Capítulo 11.** Contraloría interna
 - Capítulo 12.** Contraloría social
 - Capítulo 13.** Transitorios
- Capítulo 1. Presentación y definiciones**

Derivado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno Federal crea el Programa Especial Concurrente (PEC), con el propósito de fomentar acciones que incidan en todas las actividades económicas de la sociedad rural: educación, salud, alimentación, política de población y planeación familiar, vivienda, infraestructura y equipamiento, combate a la pobreza y la marginación, medio ambiente rural, grupos prioritarios, organización social, tenencia y disposición de la tierra, seguridad social, trabajadores rurales y jornaleros agrícolas, protección civil y demás que determine el Ejecutivo Federal.

En este contexto, el Programa Educativo Rural (PER), correspondiente al año 2006, plantea fortalecer la infraestructura y equipamiento de las unidades educativas de nivel medio superior y superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, para mejorar la oferta de servicios educativos, orientados al desarrollo de las capacidades y potencialidades de los jóvenes y productores del sector rural.

La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, cuenta con una red de servicios educativos, integrada por 204 Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios, 125 Brigadas de Educación para el Desarrollo Rural, dos Unidades de Capacitación para el Desarrollo Rural, un Centro de Investigación para los Recursos Naturales, Subdirecciones de Investigación y Graduados Agropecuarios, así como 20 Institutos Tecnológicos Agropecuarios y un Instituto Tecnológico Forestal.

En los 204 planteles, en el presente ciclo escolar, se atiende a 154,283 estudiantes en el tipo educativo medio superior; asimismo, a través de las 125 brigadas de educación para el desarrollo rural y dos unidades de capacitación para el desarrollo rural, se llevan a cabo acciones de vinculación con el sector productivo.

En los 21 institutos tecnológicos se atienden 17,020 alumnos en licenciatura y 183 alumnos en posgrado, según datos del ciclo escolar agosto 2005-junio 2006, ofreciéndose programas académicos orientados a la docencia, la investigación y la vinculación en beneficio de jóvenes y productores del sector rural.

Los recursos asignados al Programa Educativo Rural (PER 2006), del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable en el tipo medio superior y superior, se orientarán en los Subprogramas Equipamiento y Mantenimiento, comprendidos en 12 componentes y 24 subcomponentes.

1. Componente: Maquinaria agrícola
 - Subcomponente: Tractor equipado con arado, sembradora, rastra, cultivadora, remolque y empacadora.
2. Componente: Agricultura protegida
 - Subcomponente: Invernadero.
3. Componente: Taller de industrialización de lácteos.
 - Subcomponente: Enfriador de placas tipo Chiller.
 - Subcomponente: Sistema de pasteurización.
 - Subcomponente: Tanque de enfriamiento.
4. Componente: Optimización del agua
 - Subcomponente: Sistema de riego.
5. Componente: Semovientes
 - Subcomponente: Bovinos.
 - Subcomponente: Caprinos.
 - Subcomponente: Ovinos.
 - Subcomponente: Porcinos.
6. Componente: Mejoramiento genético
 - Subcomponente: Inseminación artificial.
7. Componente: Cómputo
 - Subcomponente: Computadoras e impresoras.
8. Componente: Plantas tratadoras de aguas
 - Subcomponente: Plantas de tratamiento de aguas residuales
9. Componente: Cosechadora de agua
 - Subcomponente: Sistema de cosecha de agua
10. Componente: Materiales didácticos para la capacitación de productores.
 - Subcomponente: Bibliografía técnica especializada.
 - Subcomponente: Materiales técnicos especializados.
 - Subcomponente: Software técnico especializado.
 - Subcomponente: Cursos autoinstruccionales técnicos especializados.
11. Componente: Impresión y reproducción de documentos técnicos especializados.
12. Componente: Mantenimiento
 - Subcomponente: Instalaciones eléctricas.
 - Subcomponente: Instalaciones hidráulicas.
 - Subcomponente: Instalaciones sanitarias.
 - Subcomponente: Instalaciones de gas.
 - Subcomponente: Instalaciones de vapor.
 - Subcomponente: Techumbres.

Participarán en el Programa Educativo Rural, 100 Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios para el tipo medio superior y 12 Institutos Tecnológicos Agropecuarios y Forestal para el tipo superior.

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. PEC: Programa Especial Concurrente.
- II. PER: Programa Educativo Rural.
- III. CND: Comité Nacional Dictaminador.- Para el tipo medio superior: órgano interno presidido por el Director General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA); la integración del Comité Nacional Dictaminador lo conforman los titulares de la Dirección de Apoyo a la Operación Desconcentrada, Dirección Técnica y la Coordinación Administrativa. Para el tipo superior: órgano interno presidido por el Director General de Educación Superior Tecnológica (DGEST); la integración del Comité Nacional Dictaminador lo conforman el Director General, la Coordinación Sectorial de Planeación y Desarrollo del Sistema, la Coordinación Administrativa y la Dirección de Vinculación.
- IV. CED: Comité Estatal Dictaminador.- Para el tipo medio superior: órgano interno integrado por el Subdirector de Enlace Operativo y los responsables de las áreas de apoyo técnico, planeación y evaluación, vinculación con los sectores social y productivo.
- V. Secretaría: Secretaría de Educación Pública (SEP).
- VI. Subsecretaría: Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS).
- VII. Subsecretaría: Subsecretaría de Educación Superior (SES).
- VIII. Dirección General de Educación Media Superior: Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA).
- IX. Dirección General de Educación Superior: Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST).
- X. Enlaces: Subdirectores de Coordinación de Enlace Operativo de la DGETA en los estados. Directores de Institutos Tecnológicos Agropecuarios y Forestal por la DGEST.
- XI. Unidad Educativa: Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario y Forestales, Institutos Tecnológicos Agropecuarios y Forestal, Unidades de Capacitación y Brigadas de Educación para el Desarrollo Rural.
- XII. Educandos: jóvenes y adultos en formación profesional y técnica, conforme a la normatividad vigente en las unidades educativas del Subsistema de Educación Tecnológica Agropecuaria y Forestal en su modalidad formal.
- XIII. Productores: población del medio rural dedicada a las actividades del sector agropecuario.
- XIV. Capacitados: habitantes del medio rural, beneficiados con los servicios de capacitación proporcionados por las unidades educativas.
- XV. Temas: comprende desagregados de un programa de capacitación.

Capítulo 2. Descripción y objetivos del programa

Artículo 2. Descripción.

I. Subprograma Equipamiento

1) Componente Maquinaria agrícola:

La inversión en equipamiento de las unidades educativas, con maquinaria y equipo agrícola, será de utilidad para ampliar la oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica a los productores, con la metodología de educación y capacitación basada en normas técnicas de competencia laboral, en temas relacionados con la operación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola.

Asimismo, se incrementará la capacidad de las Instituciones para mejorar la formación práctica de los jóvenes, en el componente tecnológico de los currícula de los tipos medio superior y superior.

Tomando en cuenta que los estudiantes y productores a atender provienen del sector social, se considera también la utilización de tecnología intermedia, fácilmente transferible.

Subcomponente: Tractores de 26, 36 y 80 hp equipados con arado, sembradora, desmenuzadora, chapeadora, rastra, cultivadora, rotocultivadora, motocultor de 8 y 16 hp, remolque y empacadora.

2) Componente Agricultura Protegida:

La agricultura protegida es una línea estratégica de desarrollo productivo, en donde se favorecen la optimización del uso de los recursos, agua, suelo, control de factores climáticos e insumos, que incrementan la producción y productividad agrícola.

La inversión de recursos en este componente, impactará en la formación de técnicos y profesionales para el campo mexicano; se ampliará la oferta de servicios, impulsando la capacitación en producción agrícola intensiva, técnicas de propagación, producción de plantas, técnicas de manejo y mantenimiento de invernaderos, producción de hortalizas y plantas ornamentales.

Subcomponente: Invernadero.

3) Componente Taller de industrialización de lácteos:

La Educación Tecnológica Agropecuaria, ha integrado una red de planteles ubicados en regiones con vocación lechera, que requieren complementar su equipamiento con la adquisición de enfriadores de placas tipo Chiller, sistema de pasteurización y tanque de enfriamiento, para lograr la integración del proceso productivo de industrialización de lácteos. Lo anterior será determinante para seguir impulsando la cultura de valor agregado a los productos primarios y participar en la integración de cadenas productivas.

Esto permitirá ampliar la oferta de capacitación a productores, en temas relacionados con los procesos agroindustriales de productos lácteos, así como fortalecer la formación técnica y profesional de los jóvenes del medio rural.

Subcomponente: Enfriador a placas tipo Chiller, sistema de pasteurización y tanque de enfriamiento.

4) Componente Optimización del agua:

La Educación Tecnológica Agropecuaria, ha impulsado un programa de formación de recursos humanos, para el manejo de tecnologías que incidan en el uso eficiente del agua, a través de la utilización de sistemas de riego presurizado, que permitan incorporar más superficie agrícola cultivable, incrementar la producción y rentabilidad de los cultivos.

Con los recursos propuestos en este componente, se ampliará la oferta de servicio de capacitación y asistencia técnica a productores, en el diseño y operación de sistema de riego presurizado, métodos de cosecha de agua, calibración de sistemas hidroagrícolas, entre otros.

Subcomponente: Sistema de riego.

5) Componente Semovientes:

México es un país con vocación ganadera, ya que dispone de 80 millones de hectáreas para producción pecuaria.

La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, tiene unidades educativas ubicadas en zonas ganaderas, donde ha impulsado la formación de recursos humanos para el aprovechamiento de los recursos pecuarios.

La adquisición de semovientes bovinos, caprinos, ovinos y porcinos permitirá ampliar la oferta de capacitación a productores en el manejo, alimentación, reproducción, sanidad, higiene y economía de las explotaciones ganaderas; así como mejorar la oferta de servicios educativos en: ganadería intensiva, semi-intensiva y extensiva; reducción de los ciclos productivos en engorda, diseño de programas reproductivos, tales como el uso de hormonas en la sincronización de éstos para incrementar índices de fertilidad.

Subcomponente: Bovinos.

Subcomponente: Caprinos.

Subcomponente: Ovinos.

Subcomponente: Porcinos.

6) Componente Mejoramiento genético:

La utilización de semen de toros de alto registro mejora la calidad genética del ganado, se obtiene una mejor conversión alimento-carne, mayor peso al destete, aumento en la producción láctea, más resistencia a enfermedades y altos índices de fertilidad.

La adquisición de termos criogénicos con pajillas con semen de toros probados a través de pruebas de progenie de las razas Holstein Friesian, Suizo Americano y Europeo, Simmental, Charolais y Aberdeen Angus; permitirá ofrecer capacitación a productores y alumnos en: manejo y sanidad del semen e inseminación artificial, para que utilicen estas técnicas en sus hatos, logrando mayor rentabilidad en la producción de leche y carne.

Subcomponente: Inseminación artificial.

7) Componente Cómputo:

En la actualidad el manejo de equipos computacionales es una herramienta indispensable en el aula, en el trabajo y en la vida diaria.

Las unidades educativas del Subsistema de Educación Tecnológica Agropecuaria y Forestal, cuentan con aulas de cómputo, cuyo equipamiento requiere ser complementado para ofrecer capacitación a productores y alumnos en sistemas operativos, procesador de textos, hoja de cálculo, base de datos, y uso de Software agropecuario y forestal.

Subcomponente: Computadoras, impresoras y servicio de Internet.

8) Componente Plantas tratadoras de agua:

El aumento de la población ha disparado el consumo y uso del agua, así como el potencial de conflicto por su disponibilidad. A nivel rural la gente necesita agua para sobrevivir; el uso desmedido del agua es debido a la necesidad de crear infraestructura que soporte la creciente población, así como la industria y la agricultura. Todo esto conlleva a que el desabasto de agua sea uno de los mayores problemas de orden político, económico y productivo. Por todo ello, es necesario fortalecer una cultura de optimización del agua, lo que implica la utilización del agua de reuso que beneficiaría a cultivos, semovientes y jardinería.

Los planteles del tipo medio superior de Educación Tecnológica Agropecuaria pondrán en marcha un programa de capacitación a la sociedad rural para el aprendizaje necesario para el tratamiento de sus aguas residuales.

Subcomponente: Plantas de tratamiento de aguas residuales

9) Componente Cosecha de Agua:

México es un país que padece escasez de agua, se estima que pronto tendrá una crisis por el agua, la extracción de los mantos acuíferos se efectúa cada vez a mayor profundidad y en sitios más recónditos, por lo que el costo de su manejo aumenta en forma sorprendente.

Cuencas y microcuencas de las zonas áridas y semiáridas del país pierden una gran proporción de agua de lluvia por escurrimientos y por evaporación.

Un criterio internacional sugiere que la cosecha de agua es costeable allí donde la lluvia anual acumulada es igual o mayor a 150 mm.

Esta línea de inversión se orienta donde el agua es una limitante severa, fortalece la cultura del uso óptimo del agua en la comunidad estudiantil y a través de los programas de vinculación de las unidades educativas con los productores rurales y con los diversos niveles de gobierno, estimula a que logren una mayor autosustentabilidad hídrica.

Subcomponente: Sistemas de cosecha de agua

10) Componente Materiales didácticos para la capacitación de productores:

La calidad del proceso de capacitación de productores está determinada por diversos factores, como pueden ser el perfil del capacitador, los espacios físicos, el equipamiento, la tecnología, los contenidos, los métodos de instrucción y los materiales didácticos.

Los materiales didácticos pueden ser de diversos tipos, dependiendo de la tecnología utilizada para el desarrollo de los mismos; entre otros, destacan el acervo bibliográfico, videogramas, productos multimedia, discos compactos interactivos, DVD's interactivos y softwares. Su selección y uso estará determinada por las condiciones físicas y tecnológicas expuestas en el lugar de la capacitación. Así como del tipo de capacitando, competencias del capacitador y orientación de contenidos.

En este contexto, se destaca que los materiales didácticos tienen como propósito facilitar la labor del capacitador, coadyuvando al logro del aprendizaje significativo requerido por el capacitando, quien lo obtiene derivado de la objetividad y comprensión de la información que se pone a su alcance, mediante los mismos. Este tipo de materiales, comúnmente, entre otros atributos, pueden ser fácilmente transportados y consecuentemente pueden estar disponibles en el lugar *in situ* de la capacitación; características que permiten acercar dicho servicio a los productores que realmente lo demandan.

Los materiales didácticos ofrecen al capacitando la posibilidad de desarrollar una actitud autodidacta, considerando que por sus características le permiten repasar la información que contienen y, en consecuencia, reafirmar su conocimiento en la disciplina de su interés. Al capacitador, estos materiales le permiten optimizar los tiempos y los recursos disponibles para el proceso de capacitación, así como ampliar el número de capacitandos, en un esquema interactivo.

Con la disponibilidad de materiales didácticos, las unidades educativas del tipo medio superior estarán en condiciones de brindar el servicio de capacitación a productores en forma más eficiente, considerando las necesidades específicas de los diferentes entornos regionales en donde se ubican las mismas y la misión que, en este contexto, tiene encomendada la institución, para coadyuvar al desarrollo del sector rural.

Subcomponente: Bibliografía técnica especializada.

Subcomponente: Materiales audiovisuales técnicos especializados.

Subcomponente: Softwares técnicos especializados.

Subcomponente: Cursos autoinstruccionales técnicos especializados.

11) Componente Impresión y reproducción de documentos técnicos especializados:

Promover y divulgar el conocimiento es una estrategia que busca aprovechar las aportaciones técnicas agropecuarias y pedagógicas que se generan en los planteles de educación tecnológica agropecuaria, que son producto de la investigación, experiencias exitosas y aportaciones de los docentes para el desarrollo del sector rural.

Con la impresión y reproducción de documentos técnicos especializados se logra la difusión de conocimientos que procuran solucionar problemas o profundizar en diversos tópicos técnicos, productivos y organizativos.

La impresión y reproducción de documentos técnicos permitirá ofrecer a los productores, capacitadores, docentes, investigadores y estudiantes difundir sus experiencias y conocimientos sobre determinada área de trabajo, por ejemplo, libros técnicos y de consulta, manuales, guías, monografías, que se ponen al alcance de productores, capacitadores, estudiantes, investigadores y a la población del sector rural.

II. Subprograma Mantenimiento

1) Componente Mantenimiento:

A más de 30 años de creación de los planteles de Educación Tecnológica Agropecuaria, y no obstante los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano para mantener en condiciones decorosas los espacios académicos y productivos de los planteles, es necesario orientar recursos para el mantenimiento de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, instalaciones de gas e impermeabilización de techumbres, para la adecuación de espacios en donde se instalarán los equipos adquiridos.

Estas acciones permitirán mejorar la infraestructura de: aulas, talleres, laboratorios de suelo, agua y bromatológicos; talleres de industrialización de lácteos, frutas y carnes; así como salas audiovisuales y postas pecuarias, entre otros, con el objetivo de ofrecer a productores y estudiantes condiciones más adecuadas para los procesos de educación y capacitación.

Subcomponente: Instalaciones eléctricas.

Subcomponente: Instalaciones hidráulicas.

Subcomponente: Instalaciones sanitarias.

Subcomponente: Instalaciones de gas.

Subcomponente: Instalaciones de vapor.

Subcomponente: Techumbres.

Artículo 3. Los objetivos del Programa Educativo Rural 2006 son:

Objetivo General:

Fortalecer la modernización de la infraestructura y equipamiento de sus unidades educativas, para mejorar la calidad de los servicios que proporciona, orientados primordialmente al desarrollo de las capacidades y potencialidades de los jóvenes y productores del sector rural, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Objetivos Específicos:

Contribuir en el mejoramiento de la calidad educativa, a través de la modernización de la infraestructura y equipamiento de las unidades de Educación Tecnológica Agropecuaria, para responder a las necesidades actuales de formación de técnicos y profesionales en el medio rural.

Ofrecer programas educativos que permitan a los habitantes del medio rural el desarrollo de capacidades técnico-productivas y organizacionales, y proporcionar a los productores, servicios de capacitación y asistencia técnica integral, con estándares de calidad.

Capítulo 3. Cobertura y población objetivo

Artículo 4. Son sujetos de recibir los recursos del Programa Educativo Rural, las unidades educativas de Educación Tecnológica Agropecuaria y Forestal, que proporcionan servicios de educación, y vinculación con el sector productivo, ubicados preferentemente en zonas de rezago social y económico, con potencialidades de desarrollo.

Capítulo 4. Financiamiento y distribución de los recursos

Artículo 5. Se orientará la inversión a proyectos bajo 12 líneas de inversión: Maquinaria agrícola, Agricultura protegida, Taller de industrialización de lácteos, Sistemas de riego, Semovientes, Mejoramiento genético, Equipos de cómputo, Plantas tratadoras de agua, Cosecha de agua, Materiales didácticos para la capacitación de productores, Impresión y reproducción de documentos técnicos especializados y Mantenimiento de espacios académicos, de tipo medio superior y superior.

El recurso destinado al tipo medio superior, a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, cuyo monto asciende a \$44'298,039.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) atenderá las siguientes líneas de inversión:

- Maquinaria agrícola
- Agricultura protegida
- Sistemas de riego
- Semovientes
- Mejoramiento genético
- Plantas tratadoras de agua
- Cosecha de agua
- Materiales didácticos para la capacitación de productores
- Impresión y reproducción de documentos técnicos especializados
- Mantenimiento de espacios académicos

Se prevé la asignación de recursos presupuestales para efectuar una evaluación externa que realizará una institución académica y/o de investigación de reconocido prestigio, asimismo se considera presupuesto para realizar supervisión y evaluación del PER 2005 del tipo medio superior.

El recurso destinado al tipo superior, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, cuyo monto asciende a \$10'701,961.00 (diez millones setecientos un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), atenderá las siguientes líneas de inversión:

- Maquinaria agrícola
- Agricultura protegida
- Taller de industrialización de lácteos

- Sistemas de riego
- Semovientes
- Mejoramiento genético
- Equipos de computación
- Mantenimiento de espacios académicos

Capítulo 5. Mecánica de operación

Artículo 6. Difusión.

Las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, publicarán las Reglas de Operación y emitirán la convocatoria para que las unidades educativas del tipo medio superior y superior tecnológicos, presenten propuestas para obtener recursos del PER. La convocatoria deberá contener las bases y los lineamientos generales de participación y se difundirá preferentemente por medios impresos, electrónicos e Internet.

Artículo 7. Recepción y dictaminación.

La recepción de las propuestas se iniciará cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria a través del CED, quien lo revisará y efectuará la primera selección remitiendo los proyectos seleccionados al CND, quien emitirá el dictamen final y notificará a las unidades educativas beneficiadas.

Artículo 8. Avances físicos y financieros.

Las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, rendirán al H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y a la Subsecretaría de Educación Superior, informes trimestrales del ejercicio presupuestal ejercido, conforme a las Reglas de Operación de este programa, así como del cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores de resultados.

Los informes se deberán presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

Capítulo 6. Criterios de Elegibilidad

Artículo 9. Criterios de elegibilidad.

Unidades educativas ubicadas en zonas con rezago socioeconómico y potencialidad de desarrollo.

Unidades educativas ubicadas preferentemente en regiones indígenas.

Unidades educativas ubicadas en alta migración.

Proyectos orientados al desarrollo de capacidades de los productos rurales y al mejoramiento de las prácticas tecnológicas de los educandos.

Proyectos basados en necesidades locales que consideren el uso sustentable de los recursos naturales y de impacto social, económico y cultural.

Capítulo 7. Metas

Artículo 10. Capacitar a 16,800 productores rurales y equipar a 100 planteles del tipo medio superior y para el tipo superior capacitar a 1200 productores y equipar a 12 planteles.

Capítulo 8. Evaluación

Artículo 11. Con el propósito de verificar periódicamente la relación que guardan las actividades y los resultados de ejecución del PER, en relación con los objetivos y metas planteados en el mismo, se efectuará la supervisión y evaluación a nivel estatal y nacional para el tipo de educación media superior, y para el tipo de educación superior, la evaluación se realizará a nivel local y nacional.

Supervisión y evaluación estatal. Esta se llevará a cabo por las áreas de planeación y evaluación, de las subdirecciones de Coordinación de Enlace Operativo en el tipo medio superior, en las entidades federativas.

Supervisión y evaluación nacional. Esta será realizada por la Dirección de Apoyo a la Operación Desconcentrada, Dirección Técnica, Coordinación Administrativa y la Subdirección de Planeación, por lo que hace al tipo medio superior. Respecto a la fase de evaluación nacional, se considera la realización de una evaluación externa, de acuerdo al marco normativo.

Evaluación local. Se llevará a cabo por las áreas de Planeación y Vinculación, así como por el Director del Instituto Tecnológico Agropecuario y Forestal correspondiente.

Evaluación nacional. Esta será realizada por la Coordinación Sectorial de Planeación y Desarrollo del Sistema, la Dirección de Programación Presupuestal e Infraestructura Física, la Coordinación Administrativa y la Dirección de Vinculación de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 12. La evaluación del impacto del PER 2006, considerará los siguientes indicadores:

Para el Tipo Medio Superior:

Productores capacitados

Planteles equipados

Para el Tipo Superior:

Productores capacitados

Planteles equipados

Capítulo 9. Participantes

Artículo 13. Funciones y responsabilidades de los participantes

| No. | PARTICIPANTES | FUNCIONES |
|-----|---|---|
| 1 | Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior | Participan en el desarrollo rural sustentable, en el marco del Programa Especial Concurrente, aportando recursos económicos, programas educativos y de capacitación, dirigidos a la población rural a través de las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y Educación Superior Tecnológica. |
| 2 | Direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica | Emiten la convocatoria para que las unidades educativas, participen en el Programa Educativo Rural. |
| 3 | Direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica | Realizan la difusión del Programa Educativo Rural y sus Reglas de Operación, destacando los apoyos que se otorgan, los criterios de elegibilidad y procedimientos a seguir para ser beneficiarios del programa. Revisarán, analizarán y aprobarán o rechazarán los proyectos presentados por las subdirecciones de Coordinación de Enlace Operativo de la DGETA; las direcciones de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios y Forestal, así como las direcciones de Programación Presupuestal e Infraestructura Física, de Vinculación y la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica. |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | Direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica | <p>Difunden en cada entidad federativa, la convocatoria y Reglas de Operación del Programa Educativo Rural 2006.</p> <p>Reciben los proyectos de las unidades educativas, en las fechas establecidas para la apertura y cierre de convocatoria.</p> <p>Integran la documentación, según formato para la presentación de proyectos.</p> <p>Analizan, evalúan y dictaminan los proyectos.</p> |
| 5 | Unidades educativas | <p>Elaboran proyecto de la institución para participar en el Programa Educativo Rural 2006.</p> <p>Presentan y entregan proyectos a las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, conforme a la convocatoria correspondiente.</p> |

Capítulo 10. Suspensión y cancelación de los apoyos del programa

Artículo 14. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la unidad educativa, las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, llevarán a cabo las visitas de verificación necesarias.

Artículo 15. Las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, observando el procedimiento señalado en las Reglas de Operación, emitirán un acuerdo mediante el cual podrán imponer sanciones cuando las unidades educativas beneficiadas incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con los términos establecidos en el proyecto motivo del otorgamiento de recursos;
- II. Incumplir en tiempo y forma con los informes requeridos;
- III. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como unidad educativa beneficiada;
- IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, cuando lo solicite la Secretaría, la Secretaría de la Función Pública, las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, las subsecretarías de Educación Media Superior y Superior, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- V. No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados;
- VI. Incumplir con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- VII. Presentar información falsa sobre avances del proyecto de operación;
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico motivo del ejercicio de los recursos autorizados para el proyecto.

Artículo 16. Las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, a través de las Instancias que determinen, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrán aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- I. Requerir al representante de la unidad educativa, para que dentro del término que se determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación.
- II. Reintegrar a las direcciones generales, los recursos recibidos para la ejecución del proyecto, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones V y VI.

Simultáneamente a la medida de apremio, podrán ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados a la unidad educativa.

Artículo 17. A la unidad educativa beneficiada, que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligada a la devolución de los recursos que se le hayan entregado, debiendo notificar el CED a la Dirección General correspondiente, del beneficio indebido obtenido en perjuicio de la Secretaría para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, debiendo, además, excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del PER.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Capítulo 11. Contraloría interna

Artículo 18. Las coordinaciones administrativas de las direcciones generales involucradas, promoverán el cumplimiento de estas Reglas de Operación, para que el ejercicio de los recursos se apegue a estas disposiciones, y se dé confianza y certidumbre a las unidades educativas beneficiadas.

Artículo 19. Al interior de las direcciones generales, se inducirá el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno, para que el PER se ejecute con transparencia, y se sustente la rendición de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

Artículo 20. Los beneficios y efectividad de estas Reglas de Operación serán evaluados mediante indicadores, que medirán su evolución, los cuales serán sancionados por una institución académica y/o de investigación de reconocido prestigio.

Capítulo 12. Contraloría social

Las unidades educativas del Tipo Medio Superior y Superior Tecnológico Agropecuario, en apego a la Agenda de Buen Gobierno que impulsa el Ejecutivo Federal, efectúan periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad en las que informan el origen, destino e impacto de los recursos asignados.

Capítulo 13. Transitorios

Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Tercero.- La operación de los recursos presupuestales autorizados para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se hará de acuerdo a la normatividad vigente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuarto.- La operación de los recursos presupuestales destinados para el mantenimiento de la infraestructura física de los planteles, se hará de acuerdo a la normatividad vigente de las partidas de materiales y suministros, así como a la de servicios generales de los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada.

Quinto.- Considerando que los recursos presupuestales, sólo podrán ser ejercidos una vez que hayan sido registradas y autorizadas las correspondientes Reglas de Operación, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; estas direcciones generales se apegan a dichos preceptos normativos; no obstante, es necesario realizar acciones preventivas de difusión y orientación al CED para que las unidades educativas elaboren anteproyectos que sean del conocimiento del CND.

Sexto.- Para el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados en 2006, se destinará a la Subsecretaría de Educación Media Superior la cantidad de \$44'298,039.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para atender a 100 planteles en la adquisición de bienes muebles, inmuebles, mantenimiento de espacios académicos, supervisión y evaluación del Programa Educativo Rural 2005.

Asimismo, para la Unidad Responsable 513, Dirección General de Educación Superior Tecnológica, se asigna la cantidad de \$10'701,961.00 (diez millones setecientos un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y mantenimiento de espacios académicos de las unidades educativas del tipo superior conforme a las líneas de inversión descritas con anterioridad.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.- La Subsecretaria de Educación Media Superior, **Yoloxóchitl Bustamante Diéz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior, **Julio Rubio Oca**.- Rúbrica.